

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto Nacional Compilatorio del Sector Transporte 1079 de 2015, Decreto Nacional 1047 de 2014, la Resolución 4350 de 1998 modificada por la 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su art. 315 establece “Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba el Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la principal autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”

Que el artículo 365 ibidem, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación y vigilancia.

Que corresponde a los alcaldes, de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo unas de sus actividades fijar en su municipio o distrito, las tarifas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros.

Que la Ley 105 de 1993 “*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación del sector transporte y se dictan otras disposiciones*” desarrolla en su art. 2° los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) referente a la intervención del Estado, indicando que le corresponde a este la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1996 – Estatuto General del Transporte – en su art. 4° anota: “*El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares*”.



POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el artículo 2.2.1.3.8.16. del Decreto 1079 de 2015, Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que el párrafo 1 del artículo 28 de la Ley 769 de 2002, contempla que las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro de la prestación de un servicio público.

Que el Decreto 1079 de 2015, art. 2.2.1.3.1.2 establece que “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, estará a cargo de los alcaldes o de las autoridades municipales a quienes se les haya asignado la función”

Que en la realización de la revisión técnico – mecánica y de emisiones contaminantes. los CDA (Centros de Diagnósticos Automotor), cuando se trate de un vehículo de servicio público deben verificar el funcionamiento de los dispositivos de cobro, en los cuales están incluidos los taxímetros como dice el numeral 10 del artículo 51 de la Ley 769 de 2002.

Que los CDA (Centros de Diagnósticos Automotor) debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte son las entidades destinadas a la realización de revisiones técnico – mecánicas y de control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional al tenor del artículo 3° de la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, por lo tanto constituyen organismos de apoyo a las autoridades de tránsito y la inspección de la calibración de los taxímetros se rige como una actividad que puede ser llevada a cabo por estos.

Que el Decreto Distrital 312 de diciembre de 2016, atribuye a la Secretaría de Movilidad la función de fungir como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que la Secretaría de Movilidad adelanto el estudio de costos tal como lo establece el Ministerio de Transporte por medio del cual se pueden ajustar los valores para el cobro del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el Distrito de Santa Marta.

Que se realizaron reuniones de socialización y concertaciones con los diferentes actores del gremio transportador perteneciente al Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi logrando entre todas las partes una excelente concertación para el ajuste de los diferentes destinos.

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que las medidas tomadas por parte del Alcalde Distrital respetan los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Fijar la Tarifa Mínima para el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en el Distrito de Santa Marta en **CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.500) M/L.**

ARTÍCULO 2.- Establecer el valor de la unidad para el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi en **SETENTA Y OCHO PESOS (\$78) M/L.**

ARTÍCULO 3.- Establecer los siguientes valores para el cobro con taxímetro, recargos y tarifas fijas en el Distrito de Santa Marta que deberán estar incluido en la **TARJETA DE CONTROL** así:

TARIFAS CON TAXIMETRO	
Carrera Mínima	\$ 5.500
Distancia Mínima -- Carrera Mínima	2.2 km
Bandera o arranque.	\$ 3.800
Valor por cada (120 metros) recorridos	\$ 78
Valor por cada (60 segundos) en espera	\$ 78
Recargo Nocturno (8 Pm a 5 Am) del día siguiente	\$ 1.000
Recargo Dominical y Festivos.	\$ 700
Recargo Salida del Aeropuerto.	\$ 4.000
Recargo Salida de la Terminal de Transportes.	\$ 1.000
Recargo salida y entrada de Moteles	\$ 3.000
Recargo Servicio por Llamadas Y APP	\$ 300
Valor Hora Contratada	\$ 26.000

ARTÍCULO 4.- Establecer el cobro de recargos por zonas desde y hacia Santa Marta así:

TAXIMETRO MÁS RECARGO		
DESDE	HASTA	VALOR
Santa Marta	Rodadero	\$ 4.000
	Taganga	\$ 4.000
	Gaira	\$ 4.000
	Bonda	\$ 4.000

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Troncal del Caribe (Desde BANASAN)	\$ 4.000
Estadio Sierra Nevada	\$ 4.000
Vía Alternativa (Desde la Báscula de Ruta del Sol)	\$ 3.000

Parágrafo: El vehículo o taxista que no lleve el taxímetro encendido en las carreras donde sea obligatorio el cobro con este equipo, el usuario solo pagará el valor o servicio de carrera mínima.

ARTÍCULO 5.- Establecer el cobro de tarifas fijas desde y hacia la Zona de Gaira y Rodadero así:

TARIFA FIJA		
DESDE	HASTA	VALOR
Servicio Desde Gaira y Rodadero	Pozos Colorados	\$ 10.000
	La Paz	\$ 10.000
	Cristo Rey	\$ 12.000
	Bello Horizonte	\$ 12.000
	Aeropuerto	\$ 22.000
	Decamerón	\$ 22.000
	Taganga	\$ 22.000
	Bonda	\$ 22.000

ARTÍCULO 6.- Fijar las tarifas fijas desde los siguientes sectores hasta el Aeropuerto así:

TARIFAS FIJAS	
Taganga – Aeropuerto	\$ 38.000
Bonda – Aeropuerto	\$ 38.000
Rodadero – Aeropuerto	\$ 22.000
Santa Marta – Sector Pozos Colorados	\$ 16.000
Santa Marta – Sector Bello Horizonte.	\$ 20.000
Santa Marta - Aeropuerto	\$ 26.000
Santa Marta – Sector Decamerón	\$ 30.000

ARTÍCULO 7.- Fijar las tarifas fijas desde la zona urbana de Santa Marta hasta los siguientes destinos así:

TARIFAS FIJAS DESDE SANTA MARTA	
MINCA	\$ 60.000

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

(Entrada) PARQUE TAYRONA	\$ 100.000
GUACHACA	\$ 120.000
MARQUETALIA	\$ 140.000

Parágrafo: Para los viajes ocasionales a los sitios de interés turístico por fuera del perímetro no tarifados, tales como los destinados de Bahía Concha, Neguanje y la zona por encima de Minca, la tarifa a pagar será definida de común acuerdo entre el usuario y el prestador de servicio.

ARTÍCULO 8.- Se prohíbe el uso de plataformas tecnológica para el cobro de servicios de taxi. Adóptese única y exclusivamente para el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en el Distrito de Santa Marta el taxímetro, el sistema de cobro mediante plataforma tecnológica de los servicios especiales o adicionales que requieran los usuarios serán acordados en común acuerdo entre el prestador del servicio y el usuario.

Parágrafo 2: El conductor o propietario del vehículo, no podrá negarse a prestar el servicio público al usuario a cualquier zona de la ciudad, de ser así se sancionará conforme a lo establecido en el C.N.T.

ARTÍCULO 9.- El valor liquidado por el taxímetro electrónico será aproximado por exceso o por defecto según corresponda matemáticamente a valores múltiples de cincuenta pesos (\$50).

ARTÍCULO 10.- Valor de los recargos. El valor de los recargos, será la suma del valor de cada uno de los recargos aplicables. En ningún caso se podrá sumar el recargo nocturno y adicionalmente incluir el recargo por domingo y/o festivo.

ARTÍCULO 11. Las empresas de Servicio de Transporte Público Individual (Taxis) legalmente constituidas deberán expedir la **TARJETA DE CONTROL** a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados, con valores actualizados según las tarifas definidas en el presente Decreto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.3.8.10. del Decreto 1079 de 2015.

Parágrafo 1: La **TARJETA DE CONTROL** tendrá una vigencia mensual tal como lo indica el artículo 9° del Decreto Presidencial No. 1047 de fecha del 4 de junio del 2014.

Parágrafo 2: La **TARJETA DE CONTROL** deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas y el decreto que las reglamenta.

ARTÍCULO 12.- Sera de uso obligatorio portar en la parte trasera de la silla del copiloto la tarjeta de control debidamente laminada tal como lo preceptúa el artículo 2.2.1.3.8.13. Del Decreto 1079 de 2015, por ende, no puede ser llevado en la guantera o parasoles del vehículo.

ARTÍCULO 13.- Para dar aplicación a las tarifas de que trata el presente Decreto se debe proceder a la calibración, reprogramación, mantenimiento, sustitución de piezas y/o equipo taxímetro en caso de ser necesario. Los costos serán asumidos en su totalidad por los

DECRETO No. 473
()

15 NOV 2019

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

propietarios de taxis. Quienes incumplan tal disposición no podrán cobrar las tarifas incrementadas y además no será posible la renovación de la tarjeta de control del vehículo.

ARTÍCULO 14.- Las empresas, consorcio, fabricas y/o talleres autorizadas para la comercializar los taxímetros, deben comprobar en pista la calibración efectuada a los taxímetros y no podrán aumentar el costo de la reprogramación anual por incremento de tarifas, en un valor superior a **VEINTE MIL PESOS (\$20.000) M/L con IVA**, de acuerdo al listado de precios anexo en el Decreto Distrital 136 de junio de 2018.

ARTÍCULO 15.- Como medida de regulación y control estas empresas están en la obligación de instalar sellos de seguridad e inviolabilidad en cada uno de los taxímetros, que no sufran deterioro acelerado, se borren, se desprendan y en general que garanticen confiabilidad en la información emitida por los dispositivos instalados en los taxis, para liquidar el costo del servicio público a la tarifa oficialmente autorizada. Además de disponer de una calcomanía situada en el panorámico delantero al lado derecho, con información de la fecha de reprogramación del taxímetro y el diámetro de las llantas con el cuál se realizó la programación.

Parágrafo: El taxímetro será sellado en presencia de servidores públicos de la Secretaría de Movilidad posterior a su calibración y reprogramación; para efecto de control, los sellos después de la reprogramación serán de color **“ANARANJADO”**

ARTÍCULO 16.- Sanciones por incumplimiento. El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto, incurrirá en las sanciones pecuniarias de conformidad con lo establecido en la Ley Colombiana y la Resolución No. 3027 del 26 de julio de 2010, *“Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones”* en todo caso la Secretaría de Movilidad efectuara los operativos a través del grupo de regulación y control de la Secretaría y de la Seccional de Tránsito y transporte de la Policía Metropolitana de Santa Marta.

ARTÍCULO 17.- Publíquese en la Gaceta Distrital en los términos que señala la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría de Movilidad adelantará la divulgación del presente Decreto por medios de comunicación, además remítase copia de este Decreto al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta y al Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana, para lo de su competencia.

ARTICULO 19.- La Secretaría de Movilidad se encargará de vigilar el estricto cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, para lo cual efectuará operativos a través del Grupo de Control Urbano de Tránsito de la Ciudad de Santa Marta y la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Santa Marta, cualquiera iniciará las investigaciones y aplicará las sanciones legales correspondientes.

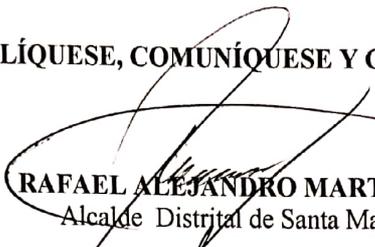
POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 20.- La reprogramación de todos los taxímetros de Santa Marta se harán en la semana entre el 18 de noviembre al 5 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 21.- El presente Decreto y los nuevos valores rigen una vez cada vehículo haga la reprogramación del taxímetro y cuentas con los nuevos sellos de color **ANARANJADO**, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **15 NOV 2019**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta


JAZMIN SANCHEZ BOZON
Secretaria de Movilidad Distrital (E)


JORGE MIGUEL GUEVARA
Director Jurídico Distrital A.V.

Proyectó: Reinaldo Martínez – Tec. Operativo Sec. de Movilidad 
Revisó: Andrea Juliana Valenzuela – Asesora Dirección Jurídica 